

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **02013/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El primero (1) de octubre de dos mil trece, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**) AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00031/JIQUIPIL/2013** y que señala lo siguiente:

Necesito conocer cual fue el presupuesto asignado al Municipio de Jiquipilco para el Ejercicio Fiscal 2013, en virtud de que en su pagina de transparencia no se encuentra nada al respecto. (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. El veintitrés (23) de octubre del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

Por me dio del presente le envio un cordial saludo al mismo tiempo adjunto respuesta a su solicitud de informacion. Sin mas por el momento me despido de Usted. (Sic)

- Documento adjunto:

023/U.I./2013.

Vista la solicitud 00031/JIQUIPIL/IP/2013, emitida por el C. al H. Ayuntamiento de Jiquipilco, recibida vía SAIMEX. Se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 01 de Octubre del 2013 el _____ solicito el Acceso a la Información Pública mediante el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, siendo su petición lo siguiente:

"Necesito conocer cual fue el presupuesto asignado al Municipio de Jiquipilco para el Ejercicio Fiscal 2013."

- II. La solicitud de Acceso a la Información Pública solicitada por el _____ fue registrada de forma inicial ante el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México con el número de folio 000031/JIQUIPIL/IP/2013.

CONSIDERANDO

Con fundamento en los Artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, como un dato real y de entrega de información al solicitante, realice las siguientes precisiones, aclaraciones o en vía de alcance para dar cumplimiento a la información que solicita el _____ en los siguientes términos:

Lo solicitado	Respuesta
<i>"Necesito conocer cuál fue el presupuesto asignado al Municipio de Jiquipilco para el Ejercicio Fiscal 2013".</i>	El presupuesto para el ejercicio 2013 puede ser consultada en el siguiente link: http://www.jiquipilco.gob.mx/Transparencia.html

1. Que para dar cumplimiento en los términos de la solicitud de información emitida por la XXXXXXXXXX esta Unidad de Información con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores considerandos emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. Resulta procedente la solicitud emitida por el C. XXXXXXXXXX toda vez que no contraviene la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Se entrega respuesta a la información solicitada por parte del XXXXXXXXXX de la información pública solicitada conforme a lo expuesto en el considerando número 1 de la presente resolución.

TERCERO. Hágase del conocimiento a él

Así lo resolvió y firma la Unidad de Información de Jiquipilco con fecha 22 de Octubre del 2013.

Unidad de Información


Lic. F. M. Carolina Téllez Cruz
Jefa de la Unidad de Transparencia y Planeación

3. Inconforme con la respuesta, el veinticuatro (24) de octubre dos mil trece, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: *si (Sic)*

Motivos o Razones de su Inconformidad: *mis razones y motivos de inconformidad son que en el link al que me mando no contiene la información solicitada. en este link se habla únicamente de las normas establecidas en cada uno de los rubros de contabilidad y yo necesito saber cual fue el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2013. (Sic)*

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 02013/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El **SUJETO OBLIGADO** no presentó informe de justificación.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

Artículo 72.- *El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

Artículo 73.- *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – *El recurso será sobreseído cuando:*

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele al considerar que el link al que se le direccionó no contiene la información solicitada. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Derogada; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó conocer el presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2013.

En respuesta a la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** direccionó a su sitio web www.jiquipilco.gob.mx/Transparencia.html para la consulta de la información.

De tal manera que de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el **RECURRENTE** expone como agravio que el link que se indicó en respuesta no contiene la información solicitada pues sólo se consideran las normas establecidas en cada uno de los rubros de contabilidad.

En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente.

CUARTO. De tal manera que la *litis* que concierne a este recurso se circumscribe a determinar si la información solicitada se encuentra publicada en la dirección electrónica indicada por el **SUJETO OBLIGADO**.

Es necesario recordar que en el caso que nos ocupa el **RECURRENTE** solicitó el presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2013.

Es de considerar que al dar respuesta a la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** direccionó al sitio web www.jiquipilco.gob.mx/Transparencia.html, el cual muestra lo siguiente:



INICIO

HISTORIA

TRANSPARENCIA

OBRAS

COMUNICACIÓN

SECTOR

1-Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la ley de ingresos
2-Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del presupuesto de egresos
3-Norma para establecer la estructura de información de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la cuenta pública
4-Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios
5-Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del FORTAMUNDE
6-Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno
7-Norma para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros

Es de señalarse que si bien en ninguno de los apartados que se muestran se indica el presupuesto de egresos, al revisar los mismos, se desprende que el apartado número dos (2), Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del presupuesto de egresos, se tiene lo siguiente:

MUNICIPIO DE JIQUIPICO		IMPORTE
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013		
	TOTAL	211,184,875.39
SERVICIOS PERSONALES		83,368,792.64
Dietas.		5,631,141.60
Sueldo base.		31,045,576.40
Prima por años de servicio.		47,023.20
Prima vacacional.		804,122.70
Aguinaldo.		4,310,295.90
Compensación.		1,803,857.80
Compensación por retabulación.		1,795,411.80
Gratificación.		27,221,830.80
Gratificación por convenio.		173,011.65
Cuotas de servicio de salud.		2,555,453.73
Cuotas al sistema solidario de reparto.		3,340,147.81
Cuotas del sistema de capitalización individual.		1,050,541.81
Aportaciones para financiar los gastos generales de administración del ISSEMYM.		591,135.70
Riesgo de trabajo.		702,461.34
Liquidaciones por indemnizaciones, por sueldos y salarios caídos.		2,000,000.00
Otros gastos derivados de convenio.		10,659.60
Despensa.		286,120.80
MATERIALES Y SUMINISTROS		11,395,889.35
Materiales y artículos de oficina.		1,106,500.00
Enseres de oficina.		8,000.00
Material y artículos de imprenta y reproducción.		120,000.00
Material estadístico y geográfico.		4,000.00
Materiales y artículos para el procesamiento en equipos y bienes informáticos.		1,486,300.00
Material y enseres de limpieza.		36,000.00
Material didáctico.		7,500.00
Material para identificación y registro.		47,000.00
Productos alimenticios para personas.		14,000.00
Materias primas y materiales de producción.		219,000.00
Material eléctrico y electrónico.		947,973.88
Materiales complementarios.		35,000.00
Materiales de construcción.		453,000.00
Estructuras y manufacturas para todo tipo de construcción.		132,000.00
Medicinas y productos farmacéuticos.		22,000.00
Materiales, accesorios y suministros médicos.		25,000.00
Combustibles, lubricantes y aditivos.		5,925,974.74
Vestuario y uniformes.		165,471.00
Prendas de seguridad y protección personal.		29,000.00
Artículos deportivos.		48,000.00
Prendas de protección.		10,000.00
Refacciones, accesorios y herramientas.		244,828.34

Lo cual, en relación a la solicitud inicial es correcto en estricta aplicación del artículo 41 de la Ley de la materia que señala “*Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*”, ello en virtud de que derivado de esta disposición, los sujetos obligados sólo proporcionarán la información que obra en sus archivos, lo que a contrario sensu significa que no están obligados a proporcionar lo que no obre en los archivos.

QUINTO. Dicho lo anterior, se estima que el actuar del **SUJETO OBLIGADO** se llevó a cabo dentro del marco de la Ley puesto que dio respuesta a la solicitud, tal y como ha quedado precisado en líneas anteriores.

Por lo tanto, se esgrime que la impugnación materia de este recurso resulta infundada, debiendo puntualizar los casos en que el recurso de mérito procede, tal y como lo dispone el artículo 71 del mismo ordenamiento:

Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y*
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Al deducirse que la inconformidad hecha valer por el **RECURRENTE** no se ubica en ninguno de los supuestos legales señalados por el dispositivo en cita, los argumentos vertidos por éste a manera de agravios resultan infundados por no observarse violación alguna a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dado que tal y como se señaló anteriormente, el **SUJETO OBLIGADO** efectivamente dio respuesta a la solicitud de información.

En mérito de lo expuesto, se **CONFIRMA LA RESPUESTA** producida por el **SUJETO OBLIGADO**.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **FORMALMENTE PROCEDENTE** el recurso de revisión pero **INFUNDADO EL MOTIVO DE INCONFORMIDAD** al no actualizarse ninguna de las hipótesis consideradas por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por tanto, se **CONFIRMA LA RESPUESTA** proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** en términos del considerando CUARTO de esta resolución.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 02013/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA; EN LA CUADRAGÉSIMO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VENTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ Y CON AUSENCIA EN LA VOTACIÓN EL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

(AUSENTE EN LA VOTACIÓN)

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO